

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Prosegur de Colombia S.A.**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 03 de marzo de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por el señor **Andrés Felipe Grisales Mendieta**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se confirmó la decisión de primer grado en cuanto declaró ineficaz el despido y, en consecuencia, ordenó el reintegro al cargo que venía desempeñando el trabajador con el respectivo reconocimiento de salarios y prestaciones sociales, dicho interés se traduce en el valor al que ascenderían las acreencias laborales a las que tendría derecho el demandante desde el día siguiente al despido, 13 de enero de 2018 y hasta el reintegro efectivo.

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con el salario reportado como IBC para realizar los aportes del último mes laborado, **\$1.849.000**, esto es, sin tener en cuenta la suma que desde el despido se ha reconocido a los trabajadores de la demandada que ostenten el mismo cargo del señor Grisales Mendieta, se obtiene que, por prestaciones sociales legales, salarios y aportes a pensión la demandada adeuda la suma de **\$159.596.373**, de acuerdo a la siguiente relación:

Base	Días	Cesantías	Int. Cesantías
\$ 1.849.000	1878	\$ 9.645.617	\$ 6.038.156



Base	Días	Primas
\$ 1.849.000	1878	\$ 9.645.617

Base	Días	Salarios
\$ 1.849.000	1878	\$ 115.747.400

Base	Días	Aportes pensión
\$ 1.849.000	1878	\$ 18.519.584

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por **Prosegur de Colombia S.A.** contra la sentencia dictada por esta Sala el 03 de marzo de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
 Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
 Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
 Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50cd229c63daa1daac609a7a625eb047e022a5ba1a1b2a509765b6d802b8f960
Documento generado en 24/04/2023 08:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>